

RESOLUCIÓN N° 334/2024

Mendoza, 31 de julio de 2024.

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5 y 28 de la Ley N° 8.008 y sus modificatorias; Acta Acuerdo de Empleados Judiciales de fecha 02 de julio de 2024 y Acta Complementaria de fecha 03 de julio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria, que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza y tiene la facultad de dictar su propia normativa a efectos de cumplir con los objetivos de eficiencia y eficacia y así procurar la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

El Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y ejerce la superintendencia con todas las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor inherentes a la misma.

Que mediante acta paritaria de fecha 02 de julio de 2024, entre la Asociación Gremial de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial y el Gobierno de la Provincia de Mendoza se acordó la creación de un nuevo ítem salarial denominado EFECTIVIDAD CPP, el que complementará al Adicional Código Procesal Penal – Ítem 2343 - y que será equivalente al 65% de la Asignación de Clase que le corresponda percibir a cada agente.

El Ítem “Efectividad CPP” tiene por fundamento primordial aumentar la satisfacción ciudadana, la calidad del servicio prestado y el rendimiento laboral en cada jornada laboral por parte de los empleados. Se busca reconocer el rendimiento excelente en el desempeño de las funciones y por ende un premio justo a su esfuerzo y compromiso para con la institución y la sociedad.

Conforme a lo expuesto ut supra el Ítem “efectividad CPP” es un beneficio extra que complementa el Ítem CPP, pero bajo otros parámetros para su liquidación; y tiene por objetivo mejorar las funciones que desarrollan algunas dependencias de este MPF, proporcionar una mejora salarial y compensar de forma justa el trabajo que realizan los empleados escalafonados desde clase 23 a 08 en las distintas dependencias de este Ministerio Público Fiscal.

R. ALEJANDRO L. A. GUILF
PROCURADOR GENERAL
SUPLENTE DEL FONTE DE JUSTICIA
MENDOZA

Tal adicional será percibido exclusivamente por quienes cobran actualmente el ítem “CPP” y desarrollan tareas normales y habituales en las Oficinas Fiscales Departamentales o dependencias de apoyo.

Que del Acta Complementaria de fecha 03 de julio de 2024 surge que el Ministerio Público Fiscal establecerá una mesa técnica para reglamentar el ítem “efectividad CPP” y definir la ponderación de los parámetros de evaluación.

Que la mesa técnica fue integrada por el Dr. Constantino Pimenides y el Tec. Univ. Gastón Meli por la Procuración General, el Sr. Ricardo Babillon – Secretario General y el Sr. Emanuel Aciar – Secretario Gremial por la Asociación de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial, quienes luego de un análisis pormenorizado de las propuestas del Gremio de Empleados y Funcionarios y de la Coordinación General del MPF se arribó a un acuerdo sobre la reglamentación del ítem “Efectividad CPP”.

Por ello y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

I.- REGLAMENTAR el ítem EFECTIVIDAD CPP, creado por Acta Acuerdo Empleados Judiciales de fecha dos de julio del año dos mil veinticuatro, para quienes revistan en clases veintitrés a ocho (23 a 8).

II.- DISPONER: que el Ítem EFECTIVIDAD CPP sea percibido exclusivamente por el personal que en la actualidad cobra el denominado “adicional CPP” (Ítem 2343) y que cumpla funciones de forma normal y habitual en las siguientes dependencias:

- II. a. Oficinas Fiscales Departamentales y Especializadas
- II. b. Cuerpo Médico Forense y Criminalístico
- II. c. Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas
- II. d. Equipo Profesional Interdisciplinario
- II. e. Equipo de Abordaje de Abuso Sexual
- II. f. Unidad de Apoyo para la Investigación Fiscal
- II. g. Oficina de Asistencia al Usuario
- II. h. Dirección de Servicios Generales
- II. i. Dirección de Infraestructura



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

DR. ALEJANDRO V. A. GIUSTI
PROCURACIÓN GENERAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MENDOZA

III.- ESTABLECER que el adicional Efectividad CPP sea complementario al “Adicional CPP” y a su régimen de trabajo, por lo que no podrá ser retribuido a quienes no perciban el “Adicional CPP” y cumplan funciones de forma normal y habitual en las dependencias enumeradas en el dispositivo I y II.

IV.- DISPONER que el adicional Efectividad CPP quede sujeto para su liquidación mensual al cumplimiento de los siguientes parámetros:

IV.-a. sanciones aplicadas al personal;

IV.-b. atención adecuada a la víctima;

IV.-c. cumplimiento del horario;

IV.-d. comunicación de licencias en tiempo y forma;

V.- DISPONER que la ponderación de cada uno de los parámetros establecidos en el dispositivo IV, será equivalente a un veinticinco por ciento (25%), correspondiendo el cien por cien (100%) a la totalidad del adicional Efectividad CPP.

VI.- DISPONER que el parámetro establecido en el dispositivo IV.- a. sanciones aplicadas al personal, será informado por la Dirección de Asuntos Disciplinarios del MPF, del día 1 a 5 de cada mes, comprendiendo únicamente las sanciones administrativas previstas en el inc. b), c) y d) del art. 2 del Anexo Ley N° 9.103, que hayan sido aplicadas a personal del MPF mediante resolución firme en el mes inmediato anterior. Dicho informe deberá ser elevado a la Dirección de Capital Humano del MPF y quienes se encuentren comprendidos en el mismo se considerará que no corresponde la liquidación del parámetro.

VII.- DISPONER que el parámetro establecido en el dispositivo IV.- b. “atención adecuada a la víctima”, deberá ser informado por el/la jefe/a o responsable inmediato superior de cada dependencia, del día 1 a 5 de cada mes, conforme el Anexo I adjunto al presente, el cual deberá ser remitido a la Dirección de Capital Humano del MPF.

VIII.- DISPONER que el parámetro establecido en el dispositivo IV.-c. “cumplimiento del horario” y IV.- d. “comunicación de licencia en tiempo y forma”, deberá ser evaluado por la Dirección de Capital Humano del MPF, debiendo requerir a tal efecto los informes pertinentes

IX.- ESTABLECER que a los fines del “parámetro IV.- c “cumplimiento del horario” se entenderá a éste como el cumplimiento íntegro de la jornada de labor en los horarios fijados para cada una de ellas, conforme el

cronograma comunicado oportunamente a la Dirección de Capital Humano, sin perjuicio de lo acordado para fecha 03 de julio de 2024 por la Mesa Técnica.

X.- DISPONER que las modificaciones en los cronogramas horarios deberán ser comunicados a la Dirección de Capital Humano vía correo electrónico oficial con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

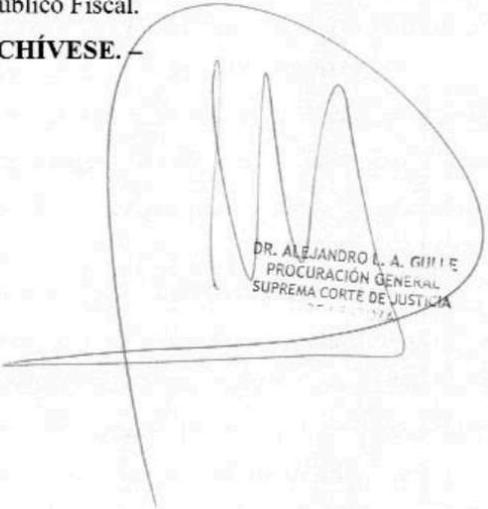
XI.- DISPONER que el parámetro IV.-d "atención adecuada a la víctima" se liquidará conforme la grilla "puntaje ponderado" que forma parte del anexo I de la presente.

XII.- ESTABLECER que el incumplimiento de cada uno de los parámetros fijados conllevará el descuento del porcentaje correspondiente a cada uno de ellos.

XIII.- DISPONER que la Dirección de Capital Humano remita a la Coordinación General del Ministerio Público Fiscal un informe antes del 10 de cada mes, conforme el Anexo II que integra la presente resolución.

XIV.- NOTIFICAR la presente a la Suprema Corte de Justicia, al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Ordenamiento Territorial, a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, a la Asociación Gremial de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de Mendoza, a la Dirección de Capital Humano del Ministerio Público Fiscal, a las Delegaciones Administrativas de la Procuración General, al Servicio Administrativo Financiero del MPF, a las demás dependencias del Ministerio Público Fiscal.

NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.



DR. ALEJANDRO A. GILIE
PROCURACIÓN GENERAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

